JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., _22 de abril de 2024

Proceso No. 2021-00460

Téngase en cuenta que el extremo actor descorrió en sus oportunidades procesales las contestaciones de los demandados. Si bien solicitó que se corriese traslado de la contestación del curador, esto no se surtió como quiera que el demandado no propuso excepciones.

Continuando con el trámite correspondiente, el despacho procede a DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, y CONVOCAR a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en consecuencia:

1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (PRINCIPAL):

1.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

1.2 Se decretan como pruebas los testimonios de Sebastián Rocha Mazo, Jorge Armando Malaver Barrios y Yennith Mireya García Torres

1.3 Se decreta como prueba el interrogatorio de parte de los demandados Andres Augusto Carreño D Ardoine, Compañía Mundial De Seguros S.A. y Transportes Doyfi S.A.S. Las personas jurídicas deberán concurrir por medio de su apoderado judicial o quien haga sus veces.

1.4 Se deniega la exhibición de documentos, toda vez que la póliza requerida fue aportada por el demandado Compañía Mundial de Seguros.

2. A FAVOR DEL DEMANDADO y LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (PRINCIPAL):

2.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el plenario.

2.2 Se decreta como prueba el testimonio de LUIS ALDANA EDISSON FRIEB. Por Secretaría Dirección ofíciese a la oficina de Talento Humano de la Institución Policía Nacional a efectos de citar al referido agente policial.

2.3 Se deniega como prueba el testimonio de ANDRES AUGUSTO CAREÑO, como quiera que este es parte dentro del presente proceso y no un tercero.

3. A FAVOR DEL DEMANDADO ANDRES AUGUSTO CAREÑO (PRINCIPAL):

3.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el plenario.

3.2 Se deniegan los testimonios solicitados de Abisay Hernandez Marques y Omar Javier Moreno por cuanto el solicitante no estableció, ni siquiera sumariamente, el objeto de la prueba. Nótese que solo refirió las direcciones de notificación, sin relacionar los hechos que a estos constaban o que pretendían probar con su declaración. Lo anterior de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

4. A FAVOR DE LA DEMANDADA JEIMY MICHELLE GÓMEZ CAMACHO (PRINCIPAL):

4.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el expediente.

5. A FAVOR DEL DEMANDADO TRANSPORTES DOYFI S.A.S (PRINCIPAL):

5.1 Ténganse en cuenta que este permaneció silente en el término del traslado.

Ahora, respecto de la demanda acumulada se decretan las pruebas así:

6. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (ACUMULADA):

6.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

6.2 Se decretan como pruebas los testimonios de Fernando Riaza, Jazmín Liliana Ramírez Bohorquez y Carol Liliana Perdomo Celis.

7. A FAVOR DEL DEMANDADO y LLAMADO EN GARANTÍA COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS (ACUMULADA):

7.1 Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales que obran en el plenario.

7.2 Se decreta como prueba el interrogatorio de los integrantes del extremo actor.

7.3 Se deniega el interrogatorio de parte de los otros demandados, como quiera que esta figura no procede entre el propio extremo demandado.

7.4 Se deniega la solicitud de contradicción del dictamen pericial, como quiera que este documento fue aportado como prueba documental y no reúne los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso. En este orden de ideas, para el despacho tal documento no constituye prueba pericial.

7.5 Se decreta la ratificación del documento emitido por GREEN CAPITAL MANAGEMENT S.A.S y adosado como anexo al proceso. Corresponde a la

parte aportante, citar a tal entidad a efectos de que rinda su versión. Lo anterior de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso.

8. A FAVOR DEL DEMANDADO ANDRES AUGUSTO CAREÑO (ACUMULADA):

8.1 Ténganse en cuenta que este permaneció silente en el término del traslado.

9. A FAVOR DEL DEMANDADO TRANSPORTES DOYFI S.A.S (ACUMULADA):

9.1 Ténganse en cuenta que este permaneció silente en el término del traslado.

10. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para tal fin se SEÑALA el 10 de diciembre de 2024, a las 10 a.m. conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados, curador ad-litem y testigos deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico

del Juzgado. Durante la inspección ni la práctica de las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicará de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del ibidem. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL MAURICIO MENESES NARANJO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 22 de abril de 2024

Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria